

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA.-Diciembre 9 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCOLOMBIA S.A contra TATIANA URIBE CANO, informándole que por reparto su conocimiento nos correspondió en turno-Al Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020)

RAD.N. 13001310300220200020300

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO. TATIANA URIBE CANO

Se admite la demanda EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) presentada en legal forma por BANCOLOMBIA S.A, contra TATIANA URIBE CANO.

En consecuencia, de la Escritura Pública No.3849 del 30 de septiembre de 2015, ante la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena, Pagaré crédito hipotecario N. 5012320031947 por la suma de \$200.000.000 suscrito el 13 de octubre de 2015, y Pagaré por la suma de \$9.274.176 suscrito el día 29 de mayo de 2015 por concepto de capital hasta el 07 de julio de 2020, fecha en la que el Banco Acreedor acelera el plazo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos acompañado a la demanda, se demuestra que el bien inmueble es de propiedad de la señora TATIANA URIBE CANO.

En tal virtud de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra TATIANA URIBE CANO, por concepto de capital por las siguientes sumas de dinero:

\$9.274.176 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 29 de mayo de 2015, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma

La suma de \$183.394.574, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 5012320031947, suscrito el día 13 de octubre de 2015, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

La suma de \$1.091.928, por concepto de capital vencido del pagaré N. 5012320031947.

Más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.-

4.- Ordenase a la demandada TATIANA URIBE CANO, que cumpla con la obligación que se le cobra dentro del término de cinco (5) días.

3.- De la demanda córrase traslado a TATIANA URIBE CANO, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

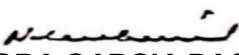
4.- Notificar este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-111737.-Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos conforme al artículo 468 del C.G.P.-Líbrese oficio en tal sentido.

6.-Requerir a la ejecutante a fin manifieste bajo la gravedad del juramento que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original de los documento base de la ejecución.

7.-Tener al doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la C.C. No. 73.558.798, con tarjeta profesional No. 121.981 C.S de la J, como endosatario al cobro de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos a que se contrae el escrito.

NOTIFIQUESE:


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

